

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **020208-2002**, el cual, contiene el Auto Nro. **027002 del 4 de septiembre de 2002**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor JOSE AMERICO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.499.141, para captar en un caño Jaguey, en el predio Bolsería El Reposo, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 024703-2003, se otorgó al señor JOSE AMERICO VALENCIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía 7.499.141, Concesión de Aguas Superficiales, para aprovechar de la fuente Jaguey, por un término de diez (10) años.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0253-2011 se declara iniciada actuación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-0414 del 2 de marzo de 2022, reviso y evaluó la información del expediente No. 020208-2002, determinando que el término otorgado en la Concesión de Aguas Superficiales para captar de la fuente Jaguey, mediante resolución No. 024703-2003, se encuentra vencido, y en el expediente no se avizora solicitud de prórroga.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.**

una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada en la resolución No. 024703-2003, se encuentra **vencido**, y que en el expediente no se avizora solicitud de prórroga, se dará por terminado este trámite.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante resolución No. 024703-2003, en beneficio del predio donde se ubica la RECICLADORA BOLSERIA EL REPOSO actualmente denominada RECICLADORA LOS CUATRO NIETOS, representada por la señora **ESTHER ZILIA AGUDELO ALCARAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.404.465, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0253 del 3 de noviembre 2011, contra la señora **ESTHER ZILIA AGUDELO ALCARAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.404.465, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

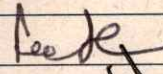
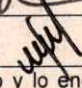
**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** la presente Resolución a la señora **ESTHER ZILIA AGUDELO ALCARAZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.404.465, o a quien este autorice de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		22/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 020208-2002

